

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL**  
Santiago de Cali, tres [3] de agosto de dos mil veinte [2020]

En atención a los escritos allegados por la parte demandante, donde informa que la parte demanda, ha realizado abonos a la obligación, se advierte que estos se tendrán en cuenta en su momento procesal oportuno.

En cuanto a la información de que se han causado más cánones de arrendamiento, el apoderado de la parte demandante, deberá incluirlo en la respectiva liquidación de crédito, si llegare el caso.

Por otro lado, se avizora, que el presente proceso se encuentra pendiente de realizar el emplazamiento de la demandada DIANA MILENA CANO MESA, por lo que se ordenara por la secretaria de este Despacho Judicial, se realice el registro de las personas emplazada en portal web de TYBA.

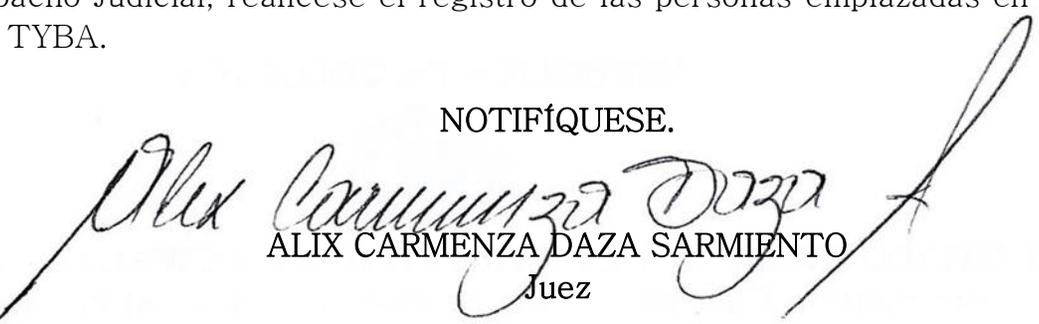
Por lo expuesto el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** AGREGAR a los autos los escritos anteriormente mencionados, para que obre, conste y sean tenidos en cuenta en su momento procesal oportuno

**SEGUNDO:** Una vez ejecutoriado el presente proceso, por la secretaria de este Despacho Judicial, realícese el registro de las personas emplazadas en el por tal web TYBA.

NOTIFÍQUESE.

  
ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO  
Juez

E-47

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No. 50 fijado hoy 04-08-2020

En constancia de lo anterior,

\_\_\_\_\_  
PEDRO WILSON ALVAREZ B.  
Secretario.